



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogota 15/04/2019

Señor (a):

MARTHA LUCIA RIVERA ORDÓÑEZ

Dirección: Carrera 52 A No. 34 Sur - 38

Correo electrónico:

Teléfono: 310 234 60 50

REF: Notificación Respuesta Rad 02354812 del 11/03/2019
Número de cliente 0183260-4

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07431182, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07431182 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 15/04/2019 y se desfija el día 23/04/2019



07431182
2019/03/28
Bogotá, D.C.

Señora
MARTHA LUCIA RIVERA ORDÓÑEZ
Carrera 52 A No. 34 Sur - 38
Teléfono: 310 234 60 50
Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de Petición
No. 02354812 del 11 de Marzo de 2019
Cuenta No. 0183260-4

Respetada señora Martha:

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual reclama por los kilovatios facturados, teniendo en cuenta los consumos antes del cambio de medidor, los valores que venía cancelando y que el predio desde el 12 de enero de 2019 está desocupado. Al respecto, atentamente le informamos que se realizó la verificación correspondiente de los hechos relacionados en su reclamación y se determinó que es procedente acceder a lo solicitado en cuanto a realizar modificación, devolución o abono a su factura por las razones expuestas a continuación:

Considerando es un derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, que la Empresa y los usuarios están obligados a adoptar precauciones eficaces que aseguren el correcto funcionamiento de los equipos de medida, el pasado 25 de enero de 2019 se llevó a cabo una inspección al predio asociado a la cuenta en asunto según orden No. 774602209 con resultado *Cambio*. Esto, en cumplimiento del artículo 9 numeral 9.1² y del artículo 145³ de la Ley 142 de 1994. En desarrollo de la visita técnica se encontró en terreno:

- Medidor con base y/o tapa principal metálica
- No se pudo revisar y/o aforar

Las observaciones del acta de inspección fueron las siguientes:

Inspección medida técnica para verificación y pruebas del medidor. Se encontró componente con base y cuerpo metálico. No se realizaron pruebas de registro por riesgo eléctrico, pruebas a dictamen de laboratorio, celda para cuatro (4) cuentas, acometida No. 8 awg. Se cambia el medidor, se instaló el medidor No. 1042376, se le realizaron pruebas con carga resistiva, funciona vivienda. Carga instantánea de 0.02 kw. Al finalizar predio queda funcionando normal.

Dicha visita la realizó personal autorizado por la Empresa, la misma fue atendida por la señora Nancy Castaño, quien manifestó actuar en calidad de *Encargado*; siendo importante mencionar que se le informó el procedimiento efectuado y se le entregó copia del acta de inspección (AI-TP) 4502713 con

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

² "9.1. Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley."

³ "ARTÍCULO 145. CONTROL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES. Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la Empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la Empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado."

el registro de lo allí actuado.

Asimismo, le informamos que el personal que efectúa las revisiones se encuentra altamente capacitado para tal efecto y actúa conforme a las normas establecidas por la empresa y de acuerdo con las disposiciones emanadas por los entes competentes para reglamentar el servicio de energía eléctrica.

Es importante indicarle, que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.5 y 12.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica los cuales cito a continuación, es obligación de la Empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

“7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.

12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...).”

En atención a su petición, la Empresa verificó el acta de inspección que se levantó en terreno para identificar si hubo observación alguna por parte de quien atendió la visita, en la que manifieste inconformidad con la actuación de los técnicos. Como en su caso no se hizo observación alguna, se entiende por aceptado lo consignado en el acta.

Es necesario aclarar que en la revisión de terreno no es posible determinar con exactitud el estado del equipo de medida retirado, motivo por el cual el medidor se envía al laboratorio de evaluación de anomalías, allí es revisado con la metodología y elementos de precisión tecnificados.

Con base en el resultado de esta inspección, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula 21.1.3⁴ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica⁵ y dadas las condiciones técnicas que tenía el equipo de medida No. 28927300, marca LANDIS se efectuó el retiro de este.

Por lo tanto, se instaló el medidor No. 78231, marca ENEL. Este equipo, se dejó funcionando correctamente y con sus elementos de seguridad en perfecto estado.

El cambio del equipo de medida se hizo de acuerdo con lo expuesto en el numeral 12.3 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.⁶

⁴ Dentro de la inspección que realice la EMPRESA a los equipos de medida e instalaciones eléctricas, si se encontraren anomalías se procederá a reemplazar el elemento o a corregir la anomalía. El elemento retirado será entregado para su verificación al correspondiente laboratorio acreditado. Comprobada la anomalía en el laboratorio, se adelantará el procedimiento previsto en este contrato.

Los elementos de seguridad faltantes o con anomalía, serán reemplazados por nuevos; así mismo, se podrá reemplazar cualquiera de los sellos retirados para su verificación en el laboratorio y si se dictamina alguna anomalía en dichos elementos, o en los equipos de medición, se procederá con el trámite establecido.

⁵ Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

12.3 Reposición del equipo de medida. - Será obligación del CLIENTE hacer reparar o reemplazar los medidores a satisfacción de la EMPRESA, como se dispone en el numeral 12.1, adquisición e instalación, de este contrato, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando EL CLIENTE, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la EMPRESA podrá hacerlo por cuenta del CLIENTE.

En los casos en los que el CLIENTE opte por elegir a la EMPRESA para realizar esta reposición, deberá manifestarlo expresamente presentando una solicitud en tal sentido.

Parágrafo1.- Provisionalmente la EMPRESA podrá instalar un medidor, mientras el CLIENTE le comunica que ha adquirido el suyo y se efectúa su correspondiente calibración; de no hacerlo en el término equivalente a un período de facturación, la EMPRESA podrá facturar al CLIENTE el medidor y los costos asociados a esta operación”.

El medidor retirado fue guardado dentro de la tula No. 401930 con sellos de seguridad No. 309234, tal como se puede verificar en el acta de inspección (AI-TP) 4502713.

Adicionalmente, a quien atendió la visita se le informó que el suscriptor, usuario o propietario podía estar presente en el Laboratorio durante la evaluación del medidor, para lo cual debía solicitar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del retiro del medidor, y acreditar la calidad con la que actúa, por escrito o personalmente, su interés de asistir. Como usted no lo manifestó, el medidor se evaluó sin su presencia.

De acuerdo con lo anterior, el 21 de febrero de 2019 fue evaluado el medidor No. 28927300, marca LANDIS por el laboratorio de evaluación de la Compañía Americana de Multiservicios CAM. Dicha evaluación fue registrada en la certificación⁷ técnica No. 0327885 de la misma fecha, en la que consta el hallazgo de las siguientes irregularidades:

- Otros - deformado (Tapa del bloque de terminales adaptada para conexión)
- Tapa principal con elemento extraño (Presenta mugre externamente)
- Base con elemento extraño (Presenta mugre externamente)
- Circuito de tensión deteriorado (Núcleo sulfatado)
- Elemento móvil (rotor) (otro) (Rayado concéntricamente en la parte superior)

Por consiguiente, una vez analizados los resultados de la inspección y pruebas de laboratorio se dictaminó el medidor retirado como NO CONFORME

Además, le aclaramos que los clientes son los custodios del equipo de medida siendo responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía, debidas al uso incorrecto del servicio; por lo tanto, son ellos quien deberán establecer mecanismos de seguridad eficaces, con el fin de garantizar que el medidor no sea adulterado, y así la Empresa pueda ofrecer un buen servicio. Por otro lado, cabe aclarar que los medidores retirados no son reutilizables ni reinstalables. Le recordamos que según la cláusula 9.7 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, es obligación del cliente:

“9.7. Proporcionar a las instalaciones, equipos y aparatos eléctricos el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que puedan ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del servicio;”

Por otra parte, frente a lo mencionado en su requerimiento sobre la revisión de los valores liquidados por concepto de consumo, le informamos que se realizó la verificación correspondiente, encontrando que debido al cambio de medidor realizado durante el periodo de facturación de febrero de 2019 el consumo fue liquidado por promedio. Esta liquidación, se encuentra prevista en el numeral 19.4.3⁸ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica⁹, el cual establece que:

“Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida.

Parágrafo 2.- Parágrafo 2. LA EMPRESA podrá adelantar programas de cambio de medidores por razones de orden tecnológico, o para desarrollar proyectos de medición inteligente. En estos casos la empresa comunicará previamente al cliente sobre el programa a desarrollar. En los casos en que LA EMPRESA asuma el costo de los medidores estos serán de propiedad de LA EMPRESA.

⁷ De acuerdo con el artículo 2º del Decreto 2269 de 1993 por el cual se organiza el sistema nacional de normalización, certificación y metrología, se entiende por certificación, el “procedimiento mediante el cual una tercera parte da constancia por escrito o por medio de un sello de conformidad de que un producto, un proceso o un servicio cumple los requisitos especificados en el reglamento.

⁸ 19.4.3 Cálculo por Promedio de consumos registrados. Se basa en determinar la energía consumida y no facturada a partir de los consumos históricos durante un máximo de seis periodos de facturación con consumo medido y real que muestre EL CLIENTE posteriores o anteriores al tiempo en que no se pudo tomar lectura del equipo de medida, estuvo sin medición o con una medición defectuosa o incompleta.

⁹ Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:

- Promedio del estrato socioeconómico.
- Aforo individual de carga.
- Promedio de consumos registrados.
- Capacidad instalada.
- Porcentaje registrado por el medidor.
- Potencia instantánea.

A continuación, se detalla el consumo facturado en promedio para el periodo mencionado:

| Período Desde | Período Hasta | Período de Facturación | Tipo Lectura | Lectura Factura | Consumo Facturado |
|---------------|---------------|------------------------|--------------|-----------------|-------------------|
| 03/01/2019 | 31/01/2019 | 2019/02 | Promedio | 98082 | 141 |

Consideramos importante mencionar que, según el artículo 34 de la Ley 142 de 1994 dispone que está prohibido a las empresas de servicios públicos la prestación de servicios de manera gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo. Por su parte, el numeral 99.9 de la misma ley, prohibió la exoneración del pago de los servicios públicos para toda persona natural o jurídica.

En ese sentido, le manifestamos que la facturación promediada del periodo en mención se estableció de conformidad con lo previsto en la cláusula 19.4.3, según el cual se contempla que:

“El consumo calculado por período (Cc) será el valor promedio de energía mensual consumida durante un periodo de tiempo en el que los equipos de medida del CLIENTE registraron la energía suministrada al predio de manera completa y correcta.

$$Cc = (Cr1 + Cr2 + \dots + Crn) / n$$

Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro se tomará desde la fecha de la revisión.”

Posteriormente, se evidencia que los consumos comprendidos entre el 31 de enero al 28 de febrero de 2019; fueron liquidados por la sumatoria de la diferencia de lecturas reportadas por los medidores asociados a la cuenta del asunto. Esto, con el fin de dar aplicación al artículo 146¹⁰ de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4¹¹ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica; para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta la lectura actual a la tomada en el período anterior, así como lo puede evidenciar a continuación:

| Medidor | Período de Facturación | Tipo de Lectura | | Diferencia de Lecturas | Consumo Facturado (Kwh) |
|---------|------------------------|-----------------|--------|------------------------|-------------------------|
| | | Instalación | Actual | | |
| 1042376 | 2019/03 | | | 117 | 233 |
| | | 3 | 120 | | |

¹⁰ ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

¹¹ “Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...).”

| | | | |
|----------|-------------|--------|-----|
| 28927300 | Última Real | Retiro | 117 |
| | 98082 | 98199 | |

Adicionalmente, le indicamos que La Empresa factura el consumo con fundamento en el registro de la medida, en forma oportuna por el servicio objeto de suministro y el costo unitario del Kilovatio, el cual es determinado con base en las tarifas vigentes y establecidas por establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG.

La evolución de las tarifas está sujeta al comportamiento de dichos componentes, los cuales no son fijados por Enel - Codensa En el mismo sentido, le informamos que dichas tarifas se publican en los diarios masivos una vez son aprobadas por la CREG, Comisión Reguladora de Energía y Gas.

De la misma forma, Enel – Codensa calcula y publica mensualmente la tarifa con base en los componentes establecidos. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios vigila los cálculos realizados por las Empresas.

Sin embargo, teniendo en cuenta el proceso de incorporación del componente instalado al sistema de información comercial de la Empresa y con el fin de normalizar el registro de los consumos, se encontró procedente realizar la modificación económica No. 300311959 del 18 de marzo de 2019. Por lo tanto, se liquidó consumo del medidor retirado desde el 03 de enero con lectura 98082 kwh al 25 de enero de 2019 con lectura de retiro 98199 kwh. Además, se liquidó consumo del 25 de enero con lectura 1 kwh al 28 de febrero de 2019 con lectura 120 kwh; descontando así de su factura la suma de \$69.410 equivalentes a 141 kwh de energía eléctrica. De esta manera, fueron actualizados los registros de lecturas de la cuenta en asunto y efectuada la corrección correspondiente en los valores facturados.

En virtud de los anterior, le comunicamos que la fecha la cuenta No. 0183260-4 presenta un saldo pendiente por cancelar por valor de \$39.540 por concepto de servicio eléctrico.

De esta manera, esperamos haber atendido adecuadamente su solicitud y le reiteramos que siempre estaremos prestos a atender cualquier inquietud o tramite que sea solicitado, en cualquiera de nuestros Centros de Servicio al Cliente.

Enel - Codensa le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa¹² hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

¹² Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
AMPR/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE VENECIA.

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

¹³ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora
MARTHA LUCIA RIVERA ORDÓÑEZ
Carrera 52 A No. 34 Sur - 38
Teléfono: 310 234 60 50
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02354812 del 11 de Marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁴ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarla en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
AMPR/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE VENECIA.

¹⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señora
MARTHA LUCIA RIVERA ORDÓÑEZ
Carrera 52 A No. 34 Sur - 38
Teléfono: 310 234 60 50
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02354812 del 11 de Marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁶ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarla en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁷
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
AMPR/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE VENECIA.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____

¹⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No. 07431182 del 2019/03/28, del radicado No. 02354812 del 11 de Marzo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa¹⁸ le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

AMPR/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE VENEZIA.

¹⁸ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

**EDEL CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
FECHA: 08 DE ABRIL DE 2019
(ART. 69 CPACA)**

Por el cual se notifica a la señora **MARTHA LUCIA RIVERA ORDÓÑEZ**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07431182 del 2019/03/28
Persona a notificar: **MARTHA LUCIA RIVERA ORDÓÑEZ**
Dirección de Notificación: Carrera 52 A No. 34 Sur - 38, Bogotá, D.C.
Nombre del Funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:

Enel - Codensa¹⁹ le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio²⁰
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
AMPR/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE VENECIA.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

²⁰ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

